



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO – ECUADOR

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0203-GADMCJAT-2019

**TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO N° 30-DPS-2018: ADQUISICION DE IMPLEMENTOS
PARA LA SECCION DE ARCHIVO, RECEPCION Y SECRETARIA GENERAL.**

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, consecuentemente el 30 de abril del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 1700, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, publicado en Registro Oficial No. 588 del 12 de Mayo del 2009;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas al respecto de adquisición de bienes, cuya estipulación manifiesta: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”

Que, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola en calidad de CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos y reapertura el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA con el código **RSIEB-GADMAT-25-2018**, mediante resolución N° SCP-GADMAT-102-2018 de fecha 5 de noviembre del 2018, para la **ADQUISICION DE IMPLEMENTOS PARA LA SECCION DE ARCHIVO, RECEPCION Y SECRETARIA GENERAL**. Se realizó la respectiva convocatoria el 05 de noviembre del 2018 a través del Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, al proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA RSIEB-GADMAT-25-2018.

Que, previo, la apertura y calificación de oferentes; al existir un oferente calificado, se procedió a la negociación única con la comisión integrada por Ab. Benjamín Gualli, Ab. Karina Sánchez y Lic. Irene Guerrero; con la recomendación de la comisión técnica, mediante resolución Nro. SCP-GADMAT-110-2018 de fecha 19 de noviembre del 2018, el señor Alcalde adjudica a favor del señor **SERGIO LEONARDO MEJIA PAZMIÑO**, para que sea quien provea la **IMPLEMENTOS PARA LA SECCION DE ARCHIVO, RECEPCION Y SECRETARIA GENERAL**, por el monto de **(10.260,66 USD) diez mil doscientos sesenta con 66/100 dólares de los Estados Unidos de América más IVA.**

Que, En la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se celebró el contrato Nro. 30-DPS-2018 previa la adjudicación del proceso precontractual de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA RSIEB-GADMAT-25-2018, para la **adquisición implementos para la sección de archivo, recepción y secretaria general**, entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, representado por el señor **LUIS**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO – ECUADOR

ALCALDÍA

RODRIGO CAIZA CURIPALLO, Alcalde y Representante Legal y el oferente señor **SERGIO LEONARDO MEJIA PAZMIÑO** con numero de cedula de identidad 1500703168; cuyo detalles son:

Nro.	DESCRIPCION	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	Copiadora de alto volumen	1	5.803,56	5.803,56
2	Impresora láser a color y regulador de voltaje	1	1.607,13	1.607,13
3	Televisor plasma con sujetador y flash memory de 16GB	1	1.874,00	1.874,00
4	Trituradora de papel	1	1.160,00	1.160,00
5	Dispensador de agua	2	178,00	356,00
			TOTAL:	10.800,69

Que, mediante memorando Nro. 0240-DSG, de 28 de diciembre de 2019, suscrito por el Secretario General y administrador del contrato Nro. 30-DPS-2018, suscrito el 27 de noviembre del 2018, para la adquisición de implementos para la sección de archivo, recepción y secretaria general, mediante informe Nro. 04-DSG pone en conocimiento sobre el incumplimiento del proveedor señor Sergio Leonardo Mejía Pazmiño y manifiesta que los 5 bienes adquiridos, 2 de ellos no cumplen con las especificaciones técnicas, estos es: a) Una copiadora de alto volumen. b) Una impresora láser a color y regulador de voltaje, cuya conclusión expresa que el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes con las especificaciones técnicas requeridas conforme consta en los pliegos.

Que, el procurador Sindico del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola mediante informe Nro. 02-DPS-GADMCJAT-2019, de fecha 17 de enero 2019, emite criterio jurídico al respecto del incumplimiento del contratista y sugiere la aplicación del numeral 4 del artículo 92 y el proceso determinado en el artículo 95 del Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su reglamento general.

Que, mediante oficio Nro. 025-A del 18 de enero de 2019, el Alcalde da a conocer al contratista del informe Nro. 04-DSG y del Informe jurídico Nro. 02-DPS-GADMCJAT, y conforme el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se le otorga el termino de 10 días a fin que solucione o justifique las observaciones en los bienes entregados.

Que, el contratista Sergio Leonardo Mejía Pazmiño, mediante solicitud general Nro. 001021, del 29 de enero de 2019, solicita: “...la aceptación del documento de terminación unilateral del contrato de material de oficina - Adjunto oficio explicativo.”

Que, el artículo 1561 del Código Civil dispone: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Que, El artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Terminación de los Contratos.- **Los contratos terminan**: numeral 4. “Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.”

Que, el artículo 94 ibídem al respecto de la Terminación Unilateral del Contrato dispone: “La Entidad Contratante **podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente** los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: **numeral 1. Por incumplimiento del contratista;**”

Que, El artículo 95 de la ley orgánica ya citada al respecto de la notificación y Trámite, establece lo que sigue: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante **notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término**, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los **informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista**. La notificación señalará **específicamente el**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007

NAPO – ECUADOR

ALCALDÍA

***incumplimiento o mora** en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista **no justifiare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad** de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

*La **declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance** físico de las obras, **bienes o servicios, su liquidación financiera y contable**, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Que, El artículo 146 del reglamento general de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, determina: "Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de **los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.**

*La declaración de **terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada** emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

*En la **resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance** físico de las obras, **bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato**; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO – ECUADOR

ALCALDÍA

contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."

Que, luego de la notificación, el contratista no ha justificado ni ha remediado su incumplimiento, verificado la imposibilidad de ejecutarse el contrato cuyo objeto es la **"adquisición implementos para la sección de archivo, recepción y secretaría general"**, conforme consta en el informe nro. 06-DSG del 6 de febrero de 2019.

Que, con fecha 18 de febrero de 2019 mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0202 -GADMCJAT-2019 se declaró la terminación unilateral de contrato N° 30-DPS-2018 de la adquisición de implementos para la sección de archivo, recepción y Secretaría General, suscrito entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, representado por el señor **LUIS RODRIGO CAIZA CURIPALLO**, Alcalde y Representante Legal y el oferente señor **SERGIO LEONARDO MEJIA PAZMIÑO**, al amparo de lo dispuesto el numeral 4 del artículo 92, numeral 1 del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 10 de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 dispone: *"En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista."

Que, con fundamento en lo dispuesto en los incisos dos y tres del artículo 10 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y en concordancia con la resolución administrativa N° 0202 -GADMCJAT-2019, del 18 de febrero de 2019 al amparo de lo numeral 4 del artículo 92, numeral 1 del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública declaro la terminación unilateral; en uso de la facultad que me confiere el artículo 98 de Código Orgánico Administrativo, en armonía con lo establecido en la LOSNCP y su Reglamento General de Aplicación, esta Autoridad.

RESUELVE:

ART. 1.- Declarar **CONTRATISTA INCUMPLIDO** señor **SERGIO LEONARDO MEJIA PAZMIÑO**, una vez que se ha dado por terminado unilateralmente el contrato No. 030-DPS-2018, para la **"ADQUISICIÓN IMPLEMENTOS PARA LA SECCIÓN DE ARCHIVO, RECEPCIÓN Y SECRETARÍA GENERAL"**, al amparo de lo dispuesto el numeral 4 del artículo 92, numeral 1 del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 2.- Remitir copia certificada de la presente resolución junto con los documentos de sustento al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, y al contratista **SERGIO LEONARDO MEJIA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO – ECUADOR

ALCALDÍA

PAZMIÑO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 146 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Notifíquese.

ART. 3.- Una vez notificada la presente Resolución, la señora Lic. Carmita Calderón, en su calidad de Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, publique en el portal electrónico de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec la presente Resolución de terminación unilateral, con el propósito de que surta los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 148 de su Reglamento General.

Art. 4.- Publicar en el portal web de la institucional la presente resolución administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN** No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015 emitido por la Defensoría del Pueblo.

Dado y firmado en la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola a los 15 días del mes de marzo de 2019.



Sr. Juan Carlos Vallejo Álvarez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA (E)**

CERTIFICO. - Que proveyó y firmó la Resolución Administrativa 202, que antecede el Sr. Juan Carlos Vallejo Álvarez, Alcalde (E) del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en el lugar y fecha antes indicado – LO CERTIFICO.



Ab. Luis Minta Moposita
SECRETARIO AD-HO